



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00066-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: JELLYFISH COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: AMANI ENTERPRISES CO S.A.S.

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2024-00066-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 15 de marzo de 2024.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, dieciocho (18) del mes de marzo del año Dos Mil Veinticuatro (2024).-

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2024-00066-00, promovida por el JELLYFISH COLOMBIA S.A.S., a través de apoderado judicial, y en contra de AMANI ENTERPRISES CO S.A.S., se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso.

Así mismo, es dable anotar que los títulos valores allegados, como base de recaudo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., el cual tiene incorporadas unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00066-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: JELLYFISH COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: AMANI ENTERPRISES CO S.A.S.

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

RESUELVE

1) Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** en favor de **JELLYFISH COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **AMANI ENTERPRISES CO S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a. Factura electrónica de venta No JC 23 por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$68.626.608,43).**

b. Factura electrónica de venta No JC 24 por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$68.626.608,43).**

c. Factura electrónica de venta No JC 25 por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$68.626.608,43).**

d. Factura electrónica de venta No JC 26 por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$68.626.608,43).**

e. Factura electrónica de venta No JC 27 por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$46.461.673,33).**

f. Por los intereses moratorios respecto de cada una de las facturas de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre los saldos a capitales al que se refiere en los literales a), b), c), d) y e) desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Notifíquese a la demandada conforme lo ordenado en el artículo 8 de Ley 2213 de 2022, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. hagan uso de él.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00066-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JELLYFISH COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: AMANI ENTERPRISES CO S.A.S.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

3. Líbrese oficio a la administración de impuestos DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

4. Téngase a DANIEL FELIPE MOYANO AVILA como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

